Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 11:13:41

CUT: 24110-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0388-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 11 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 24110-2024, sobre extinción de derecho de uso de agua, por caducidad por muerte del titular, otorgado con la Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 04.12.2001, a favor del señor Paulino Zamata Llavilla, peticionado por el señor Domingo Zamata Challco, con DNI. N° 02291989, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 3) caducidad. El artículo 71°, establece las causales de caducidad, entre otras el numeral **1) La muerte del titular del derecho,** concordante con el numeral 102.3º del artículo 102º del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, **son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes: a) la muerte del titular del derecho**.
Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o **a pedido de un tercero**, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/07/2024 11:12:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4C0FFCE3

el que se *notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo*;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, como antecedente se tiene la Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, se otorga licencia de uso de agua con fines agrícolas, en vías de regularización al señor Paulino Zamata Llavilla, un volumen anual de 23 300 m3 para regar un área de 5.00 has, en su predio Llallimayo Rosaspata, del rio Llallimayo a través de la Captación Centro Paylla M.D, ubicado en la Parcialidad Centro Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, revisado el Expediente Administrativo, obra la solicitud del administrado de fecha 08.02.2024, sobre extinción de licencia de uso de agua por fallecimiento de su señor padre Paulino Zamata Llavilla, asimismo extinguida solicita se comunique a la Organización de usuarios de Agua de Centro Paylla, expida el Certificado Nominativo a nombre del recurrente, para lo cual adjunta un Declaración Jurada de la persona de Rosa Zamata Challco, copia de la Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DAR.P-ATDRR/AT, de fecha 04.12.2001, copia Escritura Pública, de fecha 15.08.2024, a favor de Paulino Zamata y otro; copia del Acta de Defunción, expedida por la Municipalidad Distrital de Umachiri, copia de los recibos único por el uso de agua de los años 2021 y 2022, cancelados extendidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis;

Que, mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, dirigido a la sucesión de Pauino Zamata llavilla, documento recepcionado por Delia Paloma DNI. N° 45406883 (sobrina), se le comunica que se ha instruido un procedimiento para la extinción del derecho de uso de agua por caducidad de la Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT por causal muerte del titular del derecho; de acuerdo con los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES:

a) A través de la Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, se otorga licencia de uso de agua con fines agrícolas, en vías de regularización al señor Paulino Zamata Llavilla, un volumen anual de 23 300 m_3 para regar un área de 5.00 has, en su predio Llallimayo Rosaspata, del rio Llallimayo a través de la Captación Centro Paylla M.D, ubicado en la Parcialidad Centro Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
b) Con solicitud de fecha 08/02/2024 con CUT N° 24110-2024, peticiona extinción de licencia de uso de agua por muerte del titular, pedido por el señor Domingo Zamata Challco.

HECHOS IMPUTABLE AL TITULAR

Sin embargo para el caso de autos, resulta necesario precisar que Paulino Zamata Llavilla titular de la licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, según el Jefe de los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Umachiri, certifica que en el Registro de Defunciones existe una Partida que certifica el fallecimiento de Paulino Zamata Llavilla el día 27 de noviembre de 2020; mientras tanto los sucesores solicita la extinción del derecho de uso de agua por

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/07/2024 11:12:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4C0FFCE3

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 11:13:41

caducidad, correspondiendo encauzar la solicitud a la extinción del derecho de uso de agua por caducidad causal la muerte del titular del derecho de oficio; para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad de oficio la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.

CALIFICACIÓN DE LAS CAUSALES QUE LOS HECHOS.

Los hechos descritos en el ítem anterior se encuentran tipificados como causales de extinción de los derechos de uso de agua por caducidad en:

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículo 71°, numeral 1), señala que: ***la muerte del titular del derecho****, es causal de caducidad imputable al titular,* concordante con el literal a), numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Que, el Órgano Instructor, evaluados los actuados, emite el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ, de fecha 17.04.2024, recomendando: a) Extinguir, Licencia de uso de agua superficial, con fines agrícolas, en vías de regularización a Paulino Zamata Llavilla, un volumen anual de 23 300 m3 para regar un área de 5.00 has, en su predio Llallimayo Rosaspata, del rio Llallimayo a través de la Captación M.D Centro Paylla, ubicado en la parcialidad de Centro Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por caducidad causal de muerte del titular del derecho, siendo de pleno conocimiento de los sucesores, b) Disponer la reversión al dominio del Estado el volumen de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT;

Que, obra la Notificación N° 0052-2024-ANA-AAA.TIT, recepcionada en fecha 11.06.2024, por la persona de Luciano Zamata Challco (hermano), trasladándole el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ, para que realice sus descargos en el plazo de 05 días de notificado, por lo que el señor Domingo Zamata Challco, en fecha 18.06.2024, manifestó que visto la presente notificación sobre extinción de la licencia del derecho de uso de agua por caducidad causal muerte del titular, quien fue nuestro padre Paulino Zamata Llavilla, los sucesores nos ratificamos y estamos de acuerdo la extinción de la licencia por muerte del titular del derecho de uso de gua que obra en el expediente;

Que, fluye el Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ, del 09.07.2024; adicional, concluyendo: Una vez extinguido el derecho de uso de agua materia de extinción, corresponde al Comité de Usuarios de Agua Centro Paylla, otorgar los Certificados Nominativos a los sucesores considerados en el presente procedimiento administrativo (sucesores Domingo Zamata Chalco identificado con DNI N° 02291989, Luciano Simeón Zamata Challco, con DNI N° 02290751 y Rosa Zamata Challco identificada con DNI N° 07299322), en razón que la licencia de uso de agua forma parte de la licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 114-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM al Comité de Usuarios de Agua Centro Paylla, conforme a los argumentos detallados en el presente informe técnico;

Que, vistos los actuados por el Área Legal de la AAA Titicaca, advierte que**,** de la revisión del expediente administrativo, se observa que el procedimiento instaurado de parte del señor Domingo Zamata Challco, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua por la muerte del titular del derecho, previsto en el artículo 71º de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, establece causales de extinción de los derechos de uso de agua, con la causal de caducidad , el numeral 1) La muerte del titular del derecho, en concordancia con el literal a) *"La muerte del titular del derecho"*, del numeral 102.3 del artículo

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/07/2024 11:12:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4C0FFCE3

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 11:13:41

102° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estando acreditado el fallecimiento del titular del derecho de la Resolución Administrativa N° 0100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 04.12.2001, a favor del señor Paulino Zamata Llavilla, con el Acta de Defunción, del Registro Civil de la Municipalidad Distrital Umachiri, y; ***como lo sustenta el órgano instructor al referirse que la resolución materia de extinción, se encuentra comprendida, en la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgado al Comité de Usuarios de Agua Centro Paylla, mediante Resolución Administrativa N° 0114-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM,*** en consecuencia, es la organización la encargada de otorgar el certificado nominativo a favor del recurrente, conforme lo dispone el artículo 78° numeral 78.1,del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; La organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua; representan la parte de la asignación de agua que corresponde a cada uno de los integrantes del bloque. Otorgan a sus titulares, con relación a dicha parte, los mismos derechos y obligaciones que las licencias de uso de agua individuales, y están sujetos a las mismas causales de extinción previstas en la Ley para las licencias de uso de agua;

Que, con lo opinado por la Administración Local de Agua Ramis, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, con el Informe Legal Nº 0187-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, y de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción del derecho de uso de agua, contenida en la **Resolución Administrativa N° 100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT** de fecha 04.12.2001, que otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, en vías de regularización al señor Paulino Zamata Llavilla, un volumen anual de 23,300 m3, para regar un área de 5.00 has, en su predio Llallimayo Rosaspata, por caducidad, por la causal de muerte del titular, prevista en el artículo 71° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 102°, numeral 102.3 literal a) del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 2º.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen otorgado mediante Resolución Administrativa N° 100-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT de fecha 04.12.2001, como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua.

ARTICULO 3º.- **Disponer**, al **Comité de Usuarios de Agua Centro Paylla**, de acuerdo a sus atribuciones, proceda a otorgar el Certificado Nominativo a favor de los sucesores Domingo Zamata Chalco, con DNI N° 02291989, Luciano Simeón Zamata Challco, con DNI N° 02290751 y Rosa Zamata Challco, con DNI N° 07299322, de quien en vida fuera el señor Paulino Zamata Llavilla, en razón que la licencia de uso de agua forma parte de la licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 114-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM al Comité de Usuarios de Agua Centro Paylla.

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/07/2024 11:12:38

ARTICULO 4º.- Disponer, que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para los fines de ley, así como al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), otra a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4C0FFCE3

la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación al Comité de Usuarios de Agua Centro Paylla y al administrado con domicilio en el Sector Centro Paylla, (cel: 950821452), con las formalidades correspondientes. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/ gags.

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/07/2024 11:12:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4C0FFCE3